

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3348-2PO2-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 30., 40. y 90. de la Ley General de Educación.	
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Guillermo Rafael Santiago Rodríguez.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	28 de abril de 2017.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	27 de abril de 2017.	
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.	

II.- SINOPSIS

Establecer que el Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de la educación superior.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3°, fracc. VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30., 40. y 90. de Ley General de Educación	
	Artículo Único. Se reforman los artículos 30., 40. y 90. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:	
	Ley General de Educación	
Artículo 30 El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	Artículo 30. El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, así como a garantizar la disponibilidad y accesibilidad de la educación superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.	
Artículo 40 Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.	Artículo 40. Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. El Estado garantizará la disponibilidad y accesibilidad de la educación superior.	
Artículo 90 Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá -directamente, mediante sus organismos	Artículo 90 . Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá, atenderá y garantizará la disponibilidad y accesibilidad -	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apovará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- de todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A la entrada en vigor del presente decreto, el Estado instalará comisiones técnicas para iniciar un proceso de transformación estructural para garantizar el acceso a la educación superior, en ejercicio de sus funciones constitucionales.

Tercero. Los presupuestos federal, estatales, municipales y de la Ciudad de México, incluirán los recursos necesarios para la construcción, ampliación y equipamiento de la infraestructura suficiente para la cobertura gradual de los servicios de educación superior.

ICHM